

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 200.

Viernes 15 de Junio.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esa Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 201.

La Comisión provincial, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue: «La Comisión provincial en sesión del día de ayer, acordó celebrar sesiones en el presente mes, los días 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26 y 27, á las diez de su mañana» Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del público
Cáceres 15 de Junio de 1883.
JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ

Circular núm. 202

En la Gaceta de Madrid del sábado 2 del actual, núm. 153, se publica la Real orden siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ÓRDEN.

«Excmo. Sr.: Para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Real decreto de 23 de Febrero último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los Jefes de las oficinas, dependencias y establecimientos de todas clases, sostenidos con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, exigirán en el plazo de tres meses, desde la fecha, á todos los funcionarios que actualmente se hallen á sus órdenes, cuyos sueldos no excedan de 1.500 pesetas anuales, y que tengan hijos comprendidos en la edad escolar señalada en la ley de Instrucción pública, un certificado en que se acredite que éstos reciben, en escuela pública ó privada ó en enseñanza

doméstica, la instrucción que determina la ley en los artículos 2.º, 3.º y 5.º

2.º No se abonarán haberes á los funcionarios que en adelante fueren nombrados, hasta que justifiquen lo dispuesto en la prevención 1.º

3.º Quedan exceptuados del cumplimiento de las prevenciones anteriores los empleados ó dependientes á que se refiere la última parte del artículo 10 del mencionado decreto.

4.º El certificado será expedido, á petición de los interesados, por los Maestros ó por las Maestras de las Escuelas públicas, ó por los de las Escuelas privadas, siempre que éstos tengan el título profesional propio de su respectiva clase y grado, gratuitamente por los primeros, en el papel que corresponda y con el V.º B.º del Alcalde y el sello de la Alcaldía respectiva.

5.º Si los niños ó niñas reciben ó han recibido la enseñanza doméstica, los interesados los presentarán á examen ante el Maestro ó Maestra de la correspondiente Escuela pública, quienes están obligados á verificar el acto, y á expedir el certificado gratuitamente como en el caso anterior.

6.º Transcurrido el plazo señalado en la prevención 1.º, los referidos Jefes remitirán dentro de los ocho días siguientes al Gobernador de la provincia una relación detallada de los funcionarios públicos que hubieren presentado el certificado antedicho; otra de los que no hubieren cumplido lo mandado, y otra de los que se hallaren exceptuados, ó no tuvieren hijos en la edad señalada.

7.º Los Gobernadores de las provincias remitirán inmediatamente las expresadas relaciones á los Ministerios respectivos, proponiendo lo que corresponda, con arreglo al art. 13 del ya mencionado decreto; decretarán la cesación de los empleados y funcionarios de su nombramiento que no hubieren cumplido lo dispuesto en el mencionado decreto, y dispondrán lo conveniente para que los respectivos Jefes lleven á efecto la de sus dependientes que se hallaren en el mismo caso.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1883.—P. Sargasta.—Sr. Ministro de....»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para su más exacto y puntual cumplimiento por parte de todas las Corporaciones, funcionarios y dependencias á quienes corresponde.

Cáceres 12 de Junio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ

Seccion de Fomento.

Minas.

Por decreto del día 6 del corriente mes he tenido á bien admitir la renuncia voluntaria que ha solicitado D. Manuel Lopez Vicente, vecino de esta capital, en nombre de D. Tomás del Valle y Arriba, que lo es de Salamanca, registrador de la mina Faustina, núm.º 3941, sita en término de Aceitunilla, Ayuntamiento de Nuñomoral, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 65, párrafo 5.º de la ley de minas y en armonía con el 23 de las bases generales de la misma, se declara franco y registrable el terreno ocupado por dicha mina.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 13 de Junio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Circular núm. 16.

Valoracion de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Mayo último.

En vista de los estados y certificaciones remitidos á la Excmo. Diputación provincial por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial de los precios medios que han obtenido en el mes de Abril último las especies que constituyen el suministro á las tropas, la Comision

provincial, en sesión de 11 del actual y de conformidad con el Sr. Comisario de guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio el que á continuación se expresa:

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos ó sea libra y media, á 27 céntimos.....	27	
Idem la de cebada de 6 litros 375 mililitros, á una peseta 19 céntimos.....	1	19
Idem de paja de 6 kilos ó sean 13 libras, á 34 céntimos.....	34	
Idem el litro de aceite, á una peseta.....	1	
Kilogramo de carbón ó sean 2 libras 44 adarmes, á 6 céntimos.....	6	
Idem de leña de igual equivalencia, á 3 céntimos....	3	
Idem el de carne de la equivalencia de los anteriores, á una pesetas.....	1	
Idem el litro de vino, á una peseta.....	1	

Cáceres 12 de Junio de 1883.—El Presidente, Juan Rodriguez Sanchez.—El Secretario, Máximo Tuñon.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA de Cáceres.

RECTIFICACION.

Por haberse cometido errores involuntarios en la circular de esta dependencia inserta en el Boletín número 198, del Martes 12 del actual, se publica íntegra á continuación, para conocimiento de quienes interesa.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á esta Junta antes del día 5 del próximo mes de Julio, dos relaciones de datos concernientes á primera enseñanza con sujeción á los modelos que á continuación se insertan.

Me prometo del celo de las referidas autoridades el puntual cumplimiento de este servicio.

Cáceres 9 de Junio de 1883.—El Presidente, Juan Rodriguez Sanchez.—Nicasio Sanchez Gonzalez, Srio.

Partido judicial de

Ayuntamiento de

RELACION de los Maestros, Maestras y Auxiliares que han funcionado en las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Ayuntamiento desde 1.º de Julio del año próximo pasado hasta el 30 de Junio del presente.

Table with columns: NOMBRES, Si han servido en propiedad interina o provisionalmente, Autoridad que ha hecho el nombramiento, FECHA DEL MISMO, Dia en que empezó el servicio, Dia en que cesó de servir, and a large section for 'Importe de lo aprobado en el presupuesto ordinario y adicional refundidos para el año económico de 1882 à 1883 por' with sub-columns for Dotaciones, Retribuciones, Material, Alquiler de locales, Idem de casas, and Gastos de la Junta local.

Fecha y firma del Secretario de Ayuntamiento.

Firmas y rúbricas de todas las personas comprendidas en la primera casilla.

Partido judicial de

Ayuntamiento de

RELACION de los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Ayuntamiento que el día 4.º de Julio de 1883 se hallan sirviendo sus respectivas plazas con expresión del concepto en que las desempeñan, de la Autoridad que ha hecho el nombramiento, de la fecha del mismo, de la toma de posesión y de las cantidades consignadas para las obligaciones del expresado ramo, en el presupuesto municipal del año económico de 1883 à 1884, por cada uno de los conceptos que se mencionan.

Table with columns: NOMBRES de los Maestros, Maestras y Auxiliares, Concepto en que sirven sus plazas, Autoridad que ha hecho el nombramiento, FECHA del mismo (Dia, Mes, Año), Idem de la toma de posesión (Dia, Mes, Año), and a large section for 'Importe anual de las obligaciones de primera enseñanza por' with sub-columns for Dotaciones, Retribuciones, Material, Alquiler de locales, Idem de casas, and Gastos de la Junta local.

Fecha y firma del Secretario de Ayuntamiento.

Firmas y rúbricas de todas las personas comprendidas en la primera casilla.

ADVERTENCIAS.

En la segunda casilla se expresará respecto de cada individuo una de estas tres contestaciones.—En propiedad.—Interinamente.—Provisionalmente.

Por nombramiento interino se entiende solamente el verificado por la Junta provincial de Instrucción pública y por nombramiento provisional el realizado por la Junta local hasta que la provincial nombre al Maestro interino ó hasta que el nombrado se presente.

En las observaciones podrán manifestar, así el Sr. Alcalde como las indicadas personas, lo que tuvieren por conveniente.

OBSERVACIONES.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Circular núm. 41.

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 1.º del actual, se sirve comunicarme la orden siguiente:

«Se han presentado en la Fábrica Nacional del Timbre para el pago de los derechos al mismo correspondientes, algunos sellos de Correos y Telégrafos del precio de una peseta, que han sido declarados falsos por los Grabadores de dicho establecimiento, los cuales certifican que las diferencias que distinguen los referidos sellos de los legítimos, son exactamente iguales á las consignadas en la circular de 30 de Setiembre último, que con motivo de otro caso análogo, dirigió á V. S. este Centro directivo, y cuya circular se publicó en la Gaceta de Madrid, núm. 278, correspondiente al día 5 de Octubre siguiente.

En su consecuencia, he acordado poner en conocimiento de V. S. este nuevo hecho, recordándole al propio tiempo la mencionada circular, y encargándole se sirva adoptar las medidas convenientes, á fin de que por esas oficinas se ejerza la mas exquisita vigilancia, á fin de conseguir que no circulen los referidos timbres falsos.»

En cumplimiento pues, de la precedente orden, esta Delegación ha acordado insertar en el Boletín oficial la presente circular con las diferencias que distinguen los referidos sellos falsos de los legítimos para conocimiento del público y de los señores Alcaldes de la provincia á quienes con este motivo encargo y recomiendo muy particularmente, que tan pronto como reciban el Boletín oficial donde esta orden se inserte, giren una detenida y escrupulosa visita á los estancos de sus respectivos pueblos y Administraciones de Rentas, donde las haya, practicando un reconocimiento de los sellos de dicha clase que en ellos existan, y si de él resultasen alguno ó algunos falsos, levanten la correspondiente acta y detengan el pliego ó pliegos que los contengan, haciendo estampar en él la firma del sugeto en cuyo poder se hallaren, y que deberán remitir á esta Delegación, quedándose con nota de los pliegos que sean, y sus respectivos números.

Reconocido el celo que por el servicio distingue á los Sres. Alcaldes, me prometo cumplirán el de que se trata con la puntualidad y exactitud debidas.

Diferencias mas esenciales que distinguen los sellos de correos y telégrafos falsos de una peseta, de los legítimos.

1.º La letra del epigrafe «Correos y Telégrafos», es en los falsos mas estrecha, estando la S. de la palabra Telégrafos, mas cerca del filete.

2.º La letra del epigrafe «una peseta», es mas alta en los falsos.

3.º El marco del sello, varia en los falsos porque en el adorno que

tienen en sus cuatro ángulos formado por ocho hojas, está suprimida una ondulación en cada una de dichas hojas.

Y 4.º El contorno del busto de S. M. varia bastante, y la oreja, por su parte superior, es menos redonda que en los legítimos.

Cáceres 13 de Junio de 1883.—José María de Torres Pérez.

Anuncio.

Autorizada por Real orden de 21 de Mayo último, la Dirección general de la Deuda, para admitir el cupon correspondiente al semestre que vence en 30 del actual, la misma hace presente á esta Delegación que se admitan desde el 15 del corriente mes hasta fin de Agosto inmediato los cupones de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, de 2 por 100 amortizable exterior, é Incripciones de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública y demás cuyo pago de intereses se halle domiciliado en esta provincia, pero estas sin limitación de tiempo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados á quienes llamo la atención respecto al contenido de mi circular fecha 4 de Mayo último inserta en el mismo Boletín núm. 178 relativa á la conversión de Incripciones.

Cáceres 12 de Junio de 1883.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

CUERPO DE CARABINEROS.

Comandancia de Cáceres.

Hay un timbre que dice.—Inspección general de Carabineros.—2.º Negociado.—Circular núm. 60.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me ha comunicado, en 31 de Mayo último, la Real siguiente:

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), visto lo consultado por el Director general de Caballería, respecto al pase voluntario á los cuerpos de la Guardia civil, Carabineros, Administración y Sanidad militar, de los individuos de tropa enganchados y reenganchados que hayan servido por lo menos tres años en situación activa, y si podría extenderse este beneficio á los individuos de llamamientos anteriores al de 1882, que habiendo servido algun tiempo en activo, se hallan hoy disfrutando licencia ilimitada; teniendo en cuenta las conveniencias del servicio y lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del reglamento de 22 de Enero próximo pasado, se ha servido disponer:

1.º Que puedan pasar voluntariamente á los Institutos de la Guardia civil, Sanidad y Administración militar, los reenganchados que lo soliciten, cuando haya vacantes que cubrir en dichos cuerpos, haciéndoles entender que esta gracia les privará

de la bonificación de que trata el párrafo 5.º del artículo 76 del reglamento de 26 de Diciembre de 1877, por no disfrutarla los individuos de los mencionados cuerpos.

2.º Que proceden tambien concederse dichos pases al cuerpo de Carabineros, ateniéndose en un todo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 24 del Real decreto de 1.º de Junio de 1877.

3.º Que los enganchados en los cuerpos activos del ejército pueden igualmente pasar á los expresados Institutos de la Guardia civil, Carabineros, Administración y Sanidad militar cuando tengan bajas que cubrir, despues de haber servido dia por dia lo menos durante tres años en los cuerpos en que se alistaron voluntariamente, sujetándose á lo dispuesto respecto á premios en los dos artículos anteriores.

Y 4.º Que á los individuos de llamamientos anteriores al de 1882 que esten con licencia ilimitada, despues de haber servido en activo algun tiempo, se les permita el pase á los expresados Institutos, considerándolos para este solo caso, como si perteneciesen á la reserva activa.

Todo lo que de Real orden digo á V. E. para su debido conocimiento y efectos que haya lugar.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, previniéndole gestione la publicidad de esta disposición en el Boletín oficial de esa provincia, ó por otros medios para que llegando á noticia de los individuos del ejército que estén en ella en uso de licencia ilimitada, y en el caso á que se refiere el art. 4.º pueden solicitar de mi autoridad por conducto de sus Jefes el pase á Carabineros los que lo deseen.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Junio de 1883.—El Marqués de San Juan de Puerto-Rico.—Sr. Jefe de la Comandancia de Cáceres.

Es copia, El Comandante Jefe, Juan Pérez Gascon.

D. José María Boza y Vargas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Santos Cortés, residente en Cáceres, para que en el término de veinte dias, comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración, en el sumario que se instruye, por hurto de dos yeguas de la propiedad de D. Enrique Gil y Andrade y de D. Filiberto Martínez, ambos de esta vecindad.

Olivenza y Junio 3 de 1883.—José María Boza.—De su orden, Juan José Ramirez.

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se excita el celo de todas las autoridades de esta provincia y la de Cáceres, para que proce-

dan á la busca, captura y remisión á este Juzgado caso de ser habidos, de Manuel Navarro Silva, vecino de Badajoz, de estatura alta, color moreno, de 50 á 55 años de edad, viste chaqueta corta afelpada clara, con lunares pequeños y espesos estampados color de castaña, pantalón negro algo usado, y sombrero de ala ancha, al parecer fino.

Un hijo de este cuyo nombre se ignora, de estatura alta, color moreno, de 20 á 25 años de edad, que viste iguales prendas y de la misma clase y color que su padre.

José Vargas, de estatura regular, color moreno, con toda la barba de color rojo; viste chaqueta corta negra, pantalón color de tórtola con remonta de paño negro, y sombrero negro fino de ala ancha.

Otro individuo que acompañaba á los anteriores, cuyo nombre y apellidos se ignoran, de estatura regular, color moreno, manco de dos dedos de la mano izquierda, que viste pantalón claro, en mangas de camisa y sombrero parecido á los anteriores, todos cuatro gitanos y al parecer vecinos de Badajoz.

Y se citan, llaman y emplazan á expresados sugetos, para que dentro del término de quince dias, comparezcan ante este Juzgado á ser inquiridos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Mérida á 4 de Junio de 1883.—Juan de Dios Cabrera.—Por disposición de S. S., Vicente Calderón y Aquinaco.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, por renuncia espontánea del que la desempeñaba dotada con el sueldo anual de 875 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por trimestres vencidos de fondos municipales por asistencia á veinte familias pobres.

Esta provisión se ha de hacer en Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, los que dirijan sus solicitudes en el término de quince dias á esta Alcaldía desde la fecha del presente anuncio.

Lo que se hace público para la común inteligencia.

Santa Cruz de la Sierra y Junio 11 de 1883.—El Alcalde, Olegario Bravo.—Por su mandado, Meliton Hernandez, Secretario.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por renuncia espontánea de D. Cecilio Blanco, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular, de la aldea del Pino y su campiña en este

término, dotado con 1.500 pesetas anuales, pagadas del presupuesto de esta villa por trimestres vencidos, siendo obligación del Médico, prestar su asistencia por la cantidad expresada á las familias que resulten pobres de los 900 vecinos que comprende su demarcación siempre que no excedan de 300, pudiendo contratar con los pudientes el servicio profesional que les preste.

Entre las condiciones estipuladas se encuentra la de tener que fijar su residencia, el Médico en el punto que crea más á propósito para la buena asistencia de los enfermos, pero siempre dentro de la demarcación que se halla á su cargo.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que hallándose adornadas de los requisitos de aptitud necesarios, deseen obtener dicha plaza, dirijan sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento de esta villa en término de treinta días.

Valencia de Alcántara 6 de Junio de 1883.—Miguel Redondo.

OLIVA.

Vacante de Veterinario.

Acordado por el Ayuntamiento que presido la creación de una plaza de Veterinario municipal para la inspección de carnes y demas abastecimientos públicos, con la asignación de 250 pesetas anuales que al efecto se hallan aprobadas en el presupuesto que ha de regir en el año económico proximo, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que los aspirantes presenten solicitud acompañando su título provisional ó copia, en el término de quince dias á contar desde la inserción de este en el Boletín oficial, para proceder despues á su provisión.

Oliva 10 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Manero.

TORNAVACAS.

Subasta de consumos.

El dia 17 del corriente de diez á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa la primera subasta de los ramos ó especies arrendables de consumo de esta villa, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la corporación. Y si no hubiere licitaciones en la primera subasta, se celebrará la segunda el 27 de dicho mes á la misma hora.

Tornavacas 8 de Junio de 1883.—El Alcalde, Manuel Nuñez Armella.

CASAS DE DON ANTONIO.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto la primera subasta, se anuncia la segunda para el dia 20 de Junio corriente de diez á once de su mañana, la que

tendrá en estas Casas Consistoriales los derechos de las especies de consumos á venta libre de cereales, jabon y vinagre y la exclusiva los de vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y saladas, cuyas subastas serán simultáneas bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate; todo para cubrir el encabezamiento del año económico de 1883 á 84.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en ella.

Casas de Don Antonio 12 de Junio de 1883.—El Alcalde, Juan Ramos Bonilla.

ALISEDÁ.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminados los trabajos de rectificación del amillaramiento de riqueza de este distrito, por el cual se ha de girar el repartimiento de la contribución territorial de 1883 á 84, se hallan al examen del público para oír reclamaciones de agravio, por el término de ocho dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Así los propietarios vecinos, como los forasteros, pueden enterarse de ellos y deducir en el mismo plazo las reclamaciones que les convengan.

Aliseda 12 de Junio de 1883.—El Alcalde, Marcos Araya.

CEDILLO.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para formar el reparto de territorial para el próximo año de 1883 á 84, se halla expuesto al público desagravio para el que, con arreglo á lo que está prevenido, quiera enterarse del mismo, lo cual hará en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el plazo de ocho dias á contar desde el de la fecha.

Cedillo 10 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pedro Loro.

CAÑAVERAL.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, se hallará expuesto al público desagravio en la Secretaría de Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el ejercicio económico de 1883 á 1884.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Cañaveral 10 de Junio de 1883.—El Alcalde, Aureliano Gallardo.

CACHORRILLA.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico de 1883-84, que da expuesto al público en desagravio por término de ocho dias, en la Secretaría de esta Corporación contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pues trascurrido que sea el plazo consignado, no se oirá reclamación, y con el fin de que llegue á conocimiento de los hacendados forasteros, se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos que se dirán, lo hagan público en sus localidades.

Cachorrilla y Junio 8 de 1883.—El Alcalde, Aniceto Perez.

Pueblos en que hay contribuyentes

- Piedras-Albas.
- Ceclavin.
- Acehucho.
- Coria.
- Casillas.
- Pescueza.

GUADALUPE.

Exposición del reparto de contribucion

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1883 á 1884, se halla expuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los contribuyentes así vecinos como forasteros pueden en el plazo expresado examinar el referido reparto y producir las reclamaciones que sean pertinentes, pues trascurrido que sea no serán oídos.

Guadalupe 10 de Junio de 1883.—El Alcalde, Gumersindo Vazquez.

VALVERDE DE LA VERA.

Exposición del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribución territorial y padron por igual concepto, equivalente á los de sal, de esta villa correspondientes al año económico de 1883 84, se encuentran expuestos al público para desagravio de los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el dia 10 del corriente.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, se publican á continuación los nombres de los pueblos donde residen los hacendados forasteros.

Valverde la Vera 8 de Junio de 1883.—El Alcalde, Ceferino Sanchez.

Pueblos en que hay contribuyentes.

- Guijo.
- Talaveruela.
- Perales.
- Villanueva.

- Garganta.
- Losar.
- Madrigal.
- Cuacos

CAMPO (LUGAR).

Exposición del reparto de contribucion.

El correspondiente al próximo año económico de 1883-84, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan hacer las reclamaciones que creyeren de justicia.

Campo (Lugar) 9 de Junio de 1883.—El Alcalde, Fernando Bohoyo.

ESCURIAL.

Exposición del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias á contar desde la fecha, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de las cuotas que se les señalan y aducir por escrito las reclamaciones que estimen; pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Escorial 11 de Junio de 1883.—El Alcalde, Juan Perez.—Tor su mandado, Antonio Varela, Secretario.

ANUNCIOS.

ASMA,



TOS FERINA, CATARROS CRÓNICOS, SOFOCACION, OPRESIONES, ETC. ETC.

Nuevo descubrimiento

POLVOS-ANTIASMATICOS DE GASTALDO,

de sorprendentes resultados.

Depositarios. — Cáceres, farmacia del Sr. Castro, Empedrada, 14 y en todas las Capitales de España.

GUIA OFICIAL

DE LOS FERRO-CARRILES

DE ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL

y de los servicios marítimos. Forma un tomo de gran volumen y se vende por el infimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

Cáceres 1885.—Imp. de N. M. Jiménez